



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

BORRADOR DE ANTEPROYECTO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, contemplan a los Departamentos entre los órganos básicos de la estructura de gobierno universitaria, regidos por el Director o Directora de Departamento, como órgano unipersonal, y por el Consejo de Departamento, como órgano colegiado.

La modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), afectó a algunos preceptos de la misma relativos, entre otras, a la estructura orgánica y académica de las Universidades Públicas. La Universidad ha adaptado sus Estatutos, conforme preceptuaba la disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, siguiendo el correspondiente procedimiento de revisión estatutaria, que culminó con la entrada en vigor del Decreto 265/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por el Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 011).

Esta reforma supone, entre otras cuestiones, la adaptación a la LOMLOU de los sectores de la comunidad universitaria y nuevas condiciones de elegibilidad en determinados órganos de gobierno y, consecuentemente, la entrada en vigor de la reforma de los estatutos requiere la adaptación de las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de los mismos, entre las que se encuentran las Normas reguladoras de los Departamentos de la Universidad Pablo de Olavide.

Igualmente, la siguiente normativa completa y avala la normativa adoptada en la sesión del día 2 de noviembre de 2011 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, generando así el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Funciones.

El Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad Pablo de Olavide es el órgano encargado coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer cuantas funciones les sean determinadas por las disposiciones legales vigentes, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y sus normas de desarrollo.

Artículo 2. Órganos de Gobierno, áreas que lo componen y sede.

1. Los órganos de gobierno del Departamento son el Consejo de Departamento, de carácter colegiado, y el Director o Directora, de carácter unipersonal. Para el mejor desempeño de sus funciones el Director o Directora contará con el apoyo del puesto de Secretario o Secretaria del Departamento y/o del puesto de Subdirección del Departamento.
2. El Departamento estará integrado por el Área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad dividida, en su caso, en las correspondientes áreas académicas:
 - a) Área académica de Contabilidad.
 - b) Área académica de Finanzas.

En caso de necesidad, el Consejo de Departamento propondrá al Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide la creación de nuevas áreas académicas o la modificación o supresión de alguna de las existentes.

3. La sede administrativa del Departamento radica en las dependencias que se habiliten al efecto en el campus de la Universidad Pablo de Olavide.

TITULO II

CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 3. Composición.

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento, así como todos los demás profesores no doctores con dedicación a tiempo completo.
 - b) Un representante de los profesores con dedicación a tiempo.
 - c) Los Becarios y Becarias de Investigación adscritos al Departamento que disfruten de becas oficiales para formación de personal investigador o de otras que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
 - d) Un 30% de estudiantes, con la siguiente distribución:
 - Un representante por cada titulación en la que el Departamento imparta docencia. Los delegados de estudiantes de la titulación designarán su representante entre ellos.
 - Los demás representantes de estudiantes serán elegidos directamente por todos los alumnos que reciban docencia del Departamento, que constituirán un subsector electoral.
 - Los estudiantes de tercer ciclo tendrán un representante. A éstos efectos todos los Programas de Doctorado y resto de programas de postgrado se considerarán como una única titulación.
 - e) Los miembros del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.
2. Como mínimo la suma de los votos correspondientes a las letras a) y b) será del 65%, de forma que si en un Departamento no hubiera en uno de los colectivos mencionados personal suficiente para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completen mientras subsista dicha circunstancia.

Artículo 4. Duración .

1. Los miembros del Consejo de Departamento que forman parte del mismo sin necesidad de proceso electoral o de designación tendrán tal condición hasta que concurra causa que suponga su desvinculación del mismo. En caso de desvinculación temporal, una vez concluida ésta, se recuperará la condición de miembro del Consejo de Departamento.
2. El mandato de los representantes electos durará cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes que durará un año. En todo caso los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán en su consideración de tales si pierden aquella condición por la que fueron elegidos.
3. Si se produjesen vacantes entre los miembros electos, se estará a lo previsto sobre suplencia en las normas electorales de esta Universidad.

Artículo 5. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

1. En relación con la *actividad docente*, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:
 - a) Aprobar, de acuerdo con el encargo docente de las juntas de centro y del CEDEP (Centro de Estudio de Postgrado), o en su defecto el organismo

correspondiente, el plan docente del Departamento del grado y del postgrado para cada curso académico que comprenderá las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento a que correspondan, sus programas y los profesores asignados a ellas.

- b) Participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al Departamento y coordinar el contenido de los programas, guías docentes, y demás material informativo relativo a los cursos que imparta.
 - c) Supervisar la calidad de la docencia que impartan sus miembros
 - d) Proponer programas de Master y Doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del Departamento, o en colaboración con otros Departamentos, Institutos y Centros Universitarios de Investigación u otros Centros.
 - e) Impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia e investigación.
 - f) Velar por el cumplimiento de las normas sobre el desarrollo y evaluación de la docencia por parte del profesorado adscrito al Departamento.
 - g) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.
2. En relación con la *actividad investigadora*, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:
- a) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
 - b) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos
 - c) Proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor.
 - d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos y Centros Universitarios de Investigación de la Universidad o de otras universidades así como con otros Centros de Enseñanza Superior o de Investigación o instituciones relacionadas con estos temas.
 - e) Autorizar cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refiere el artículo 160 de los Estatutos de la Universidad y facilitar su ejecución.
 - f) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.
3. En el *ámbito orgánico-institucional*, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:
- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Departamento, así como su modificación.
 - b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora de Departamento y a los miembros de las comisiones departamentales.
 - c) Elaborar los informes que sean de su competencia y especialmente los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos y Centros Universitarios de Investigación u otros Centros así como a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes

- planes de estudio cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.
- d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones del Personal Docente e Investigador.
 - e) Elegir y cambiar, en su caso, a los representantes del Departamento en las diversas comisiones de Universidad.
 - f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de los procesos selectivos del profesorado contratado.
 - g) Proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a las plazas convocadas.
 - h) Informar, de manera vinculante, sobre la idoneidad de los candidatos presentados a concurrir en la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios.
 - i) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
 - j) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
 - k) Aprobar la propuesta de Presupuesto del Departamento presentada por el Director o Directora, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su administración y conocer, al menos una vez cada cuatrimestre en período lectivo, las decisiones de ejecución del Presupuesto adoptadas por el Director o Directora.
 - l) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos y Centros universitarios así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos, Institutos y Centros Universitarios.
 - m) Proponer la concesión del grado de doctor *honoris causa*.
 - n) Proponer la concesión de la *venia docendi* a los colaboradores honorarios.
 - o) Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente el Director o Directora al término de cada curso académico.
 - p) Proponer la firma de convenios con otras entidades, públicas o privadas para la realización y coordinación de actividades docentes e investigadoras.
 - q) Cualquier otra función que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

TITULO III

ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. Miembros Electos.

1. Los miembros electos del Consejo de Departamento serán elegidos conforme a lo previsto en la normativa electoral de la Universidad Pablo de Olavide.
2. Los representantes del profesorado a tiempo parcial de las áreas de conocimiento serán elegidos conforme a lo que establezca el reglamento de régimen interno de cada Departamento. A falta de regulación expresa, se seguirán las siguientes normas básicas:
 - a) Tras la convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento, el día hábil siguiente a la proclamación del censo definitivo, el Director o Directora en funciones del Departamento comunicará a los responsables de las áreas de conocimiento que lo integren que cuentan con un plazo de 15 días para comunicarle quién será el profesor o profesora con dedicación a tiempo parcial que haya de integrarse en el Consejo de Departamento en representación de cada una de ellas.
 - b) En cada área se constituirá una mesa electoral integrada por el Responsable o la Responsable de Área, que la presidirá, y dos vocales, que serán los profesores de mayor antigüedad de entre el profesorado a tiempo parcial del área, siempre que no presenten candidatura. Actuará como secretario o secretaria el de menor antigüedad.
 - c) Los responsables de área, al día siguiente de la recepción de la comunicación del Director o Directora, abrirán un plazo de tres días hábiles para la presentación de candidaturas en su respectivo ámbito.
 - d) Finalizado el plazo anterior, los responsables de área remitirán al profesorado a tiempo parcial de dicho área la relación de candidaturas provisionales. Si en el plazo de 24 horas no se hubiesen presentado reclamaciones, se proclamarán las candidaturas definitivas. En caso contrario, se resolverán en 24 horas.
 - e) En un plazo no superior a tres días hábiles desde la proclamación definitiva de candidatos se llevará a cabo, en su caso, el acto de votación, proclamándose tras el escrutinio de los votos, al candidato o candidata más votado como electo provisional, lo cual se comunicará por el responsable de área al colectivo afectado. Si en 24 horas no se producen reclamaciones, la candidatura será proclamada electa definitiva. De producirse, se resolverán en 24 horas.
 - f) Si solo se presentase una candidatura, será proclamada electa provisional sin necesidad de realizar el acto de votación.
 - g) Tras la proclamación definitiva de la candidatura electa, el Responsable o la Responsable de área lo comunicará de inmediato al Director o Directora en funciones del Departamento, a los efectos de la posterior constitución del Consejo.

TITULO IV

CONSTITUCION DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 7. Convocatoria de la sesión de constitución .

Una vez realizada la proclamación de los candidatos electos, tras la celebración de las elecciones a representantes en el Consejo de Departamento, el Director o Directora de Departamento procederá a convocar a todos los miembros del Consejo, en un plazo no superior a diez días hábiles, a efectos de constitución.

Artículo 8. Desarrollo de la sesión constituyente .

La sesión constituyente del Consejo de Departamento se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Director o Directora de Departamento declarará abierta la sesión.
2. Seguidamente, instará al Secretario o Secretaria a dar lectura a la relación alfabética de los miembros que han de componer el Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
3. El quórum exigible, para la sesión constituyente será el de dos tercios del total de los miembros, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.
 - a) Si no existiese quórum, el presidente declarará cerrada la sesión y procederá a convocar nuevamente. En ésta segunda sesión el Consejo de Departamento se constituirá con independencia del número de asistentes.
 - b) Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo.
4. Los escaños del Consejo de Departamento no cubiertos por falta de candidatos en alguno de los sectores no impedirán la constitución del Departamento. Posteriormente, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas tendentes a cubrir los escaños vacantes.
5. El Director o Directora saliente solicitará del Consejo de Departamento ya constituido la designación de una Mesa que dirija el proceso de elección del nuevo Director o Directora. Dicha mesa estará compuesta por tres miembros, que serán:
 - a) Presidente: el profesor o profesora de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo.
 - b) El miembro del Consejo de menor edad.
 - c) El Secretario o Secretaria del Consejo.
6. Una vez designada la Mesa, el Director o Directora saliente declarará cerrada la sesión constitutiva, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente. Se hará pública copia del acta con inclusión del inicio del plazo para la presentación de candidaturas en los términos previstos en el artículo siguiente.
7. El Director o Directora en funciones seguirá ostentando su condición de miembro nato del Consejo de Departamento tras la designación de su sucesor.

TITULO V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 9. Sesiones Ordinaria y extraordinaria.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada trimestre en período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director o Directora en todos los casos siempre a iniciativa de éste o a solicitud de, al menos, la quinta parte de sus miembros. En este último supuesto en ausencia del Director o Directora del Departamento, o persona en quien haya delegado, presidirá el Consejo de Departamento el profesor o profesora de superior nivel académico y antigüedad actuando como Secretario el profesor o profesora de menor edad.
2. La convocatoria de la sesión, con la fecha, lugar y hora de comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria, así como su orden de día, será comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento preferentemente a través de medios electrónicos. La comunicación de la convocatoria a los estudiantes miembros del Consejo de Departamento se les enviará a la Delegación correspondiente de la Universidad.
3. La documentación relativa a los asuntos del orden del día estará a disposición de todos los miembros en la sede administrativa del Departamento con la debida antelación a la celebración del Consejo.
4. La convocatoria se hará con una antelación mínima de cuatro días naturales, en el caso de que sea ordinaria, y con una antelación mínima de veinticuatro horas en el caso de que la sesión sea extraordinaria y se estime por el Director o Directora razones de especial urgencia.
5. El orden del día rige las deliberaciones del Consejo de Departamento. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10. Constitución Válida.

1. El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituido con independencia del número de miembros que se encuentren presentes. En ambos supuestos será imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario o Secretaria, o en su caso de quienes les sustituyan.
2. Para la válida constitución del Consejo de Departamento será imprescindible la presencia del Director o Directora y del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan. En caso de ausencia del Director o Directora del Departamento presidirá la sesión del Consejo el Subdirector o Subdirectora, o persona en quién aquél expresamente haya delegado. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria actuará como tal la persona que éste designe o, en su defecto, el

miembro de menor edad que pertenezca a alguna categoría de personal docente a tiempo completo.

Artículo 11. Toma de Acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, si así lo solicita algún miembro del Consejo.
2. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.
3. Las propuestas se considerarán aprobadas por asentimiento una vez que, formuladas por el proponente, no suscite objeción de algún miembro; en caso contrario se someterán a votación.
4. Las votaciones, con carácter general, serán públicas y se efectuarán a mano alzada. Para ello, en primer lugar levantarán la mano quienes aprueben la propuesta, en segundo lugar quienes la desaprobren y en tercer lugar quienes se abstengan.
5. La votación será secreta cuando el acuerdo afecte directamente a una persona concreta, pertenezca o no al Departamento, o siempre que se solicite por una quinta parte de los presentes.
6. En las votaciones secretas se usará como censo la relación de personas cuya firma aparece en la hoja de firmas de asistencia. Además de la persona que preside el Consejo, actuará como interventor el miembro del consejo de menor edad que asiste a la sesión, quién auxiliará al Secretario o Secretaria en la realización del escrutinio público.
7. Los acuerdos del Consejo de Departamento se adoptarán por la mayoría simple de los votos válidos emitidos salvo en aquellos asuntos para los que una norma vigente de general aplicación establezca otro tipo de mayoría.
8. La persona que presida la sesión del Consejo de Departamento tendrá voto de calidad para dirimir los posibles empates.
9. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser recurridos ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 12. Actas.

1. A la conclusión de la sesión del Consejo de Departamento, el Secretario o Secretaria del Departamento redactará el acta provisional de la misma, que deberá remitirse a los miembros del Consejo en los quince días lectivos siguientes, preferentemente, por medios electrónicos. Una vez remitida el Acta, los miembros del Consejo podrán formular alegaciones al Acta, en el plazo de siete días lectivos, que deberán materializarse en un escrito dirigido al Secretario o Secretaria. De ser aceptadas las alegaciones éstas se incorporarán al Acta, en caso contrario se expondrán en el primer punto de la siguiente sesión del Consejo en que el Acta será sometida a aprobación. De no haber alegaciones en el plazo prefijado o de aceptarse éstas por el Secretario o Secretaria, el Acta se considerará completa.

2. En los proyectos de actas como en las actas definitivas se hará constar como mínimo la siguiente información:
 - a) Lugar, fecha y hora del Consejo.
 - b) Miembros asistentes a la sesión.
 - c) Acuerdos adoptados.
 - d) Resultado de las votaciones.
 - e) Resumen de las deliberaciones.
 - f) Texto literal de las intervenciones que así se soliciten.
3. La aprobación del acta, en su caso, tendrá lugar como primer punto del orden del día en la sesión ordinaria siguiente.
4. Las Actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Director o Directora.
5. El Secretario o Secretaria de Departamento será responsable de la custodia de las actas, quedando éstas depositadas en la sede administrativa del Departamento. A la conclusión de la sesión del Consejo de Departamento, el Secretario o Secretaria del Departamento redactará el acta provisional de la misma, que deberá remitirse a los miembros del Consejo en los quince días lectivos siguientes, preferentemente, por medios electrónicos. Una vez remitida el Acta, los miembros del Consejo podrán formular alegaciones al Acta, en el plazo de siete días lectivos, que deberán materializarse en un escrito dirigido al Secretario o Secretaria. De ser aceptadas las alegaciones éstas se incorporarán al Acta, en caso contrario se expondrán en el primer punto de la siguiente sesión del Consejo en que el Acta será sometida a aprobación. De no haber alegaciones en el plazo prefijado o de aceptarse éstas por el Secretario o Secretaria, el Acta se considerará completa.
6. La publicación de las actas definitivas del Consejo de Departamento en web institucional del Departamento.

Artículo 13. Consejo Virtual.

1. El Consejo de Departamento podrá constituirse válidamente utilizando para ello los recursos electrónicos de la Universidad, y, de manera concreta, a través de un correo electrónico a todos los miembros del Consejo.
2. El Consejo Virtual sólo podrá utilizarse para asuntos de trámite.
3. La aprobación de las decisiones sometidas a Consejo Virtual se realizará por asentimiento, y siempre que no exista objeción a la misma en el plazo de 24 horas tras la emisión del correo electrónico. Si existieran objeciones, dicho asunto no se dará por aprobado y pasará a formar parte del siguiente Consejo de Departamento presencial, ya sea en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria.
4. Cualquier decisión tomada en el Consejo de Departamento Virtual deberá ser ratificada en el siguiente Consejo de Departamento presencial, ya sea en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria.

Artículo 14. Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá actuar en pleno o en Comisiones.

2. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario, las Comisiones tendrán como Presidente al Director o Directora del Departamento y como Secretario o Secretaria al del Departamento, el cual levantará acta de las reuniones correspondientes. Estarán además compuestas por los responsables de cada Área Académica o en su defecto, por un representante de cada una de ellas.
3. Las comisiones serán, al menos, las siguientes: Comisión Permanente, Comisión de Gestión Económica, Comisión de Docencia, Comisión de Contratación y Comisión de Calidad y Plan Estratégico.
4. La elección de los miembros de las comisiones se llevará a cabo en aquella sesión del Consejo cuyo orden del día así lo prevea, a propuesta de la Dirección del Departamento.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar la delegación de las funciones hechas a favor de las Comisiones y declarar su disolución.
6. El Secretario o Secretaria de Departamento, o en su ausencia el profesor o profesora de menor categoría académica y antigüedad perteneciente a la Comisión, levantará el Acta correspondiente.
7. Para la válida constitución de las Comisiones se requerirán en primera convocatoria la presencia de la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria se entenderán válidamente constituidas con independencia del número de miembros que se encuentren presentes.
8. El mandato de los miembros de las comisiones durará cuatro años. En todo caso, cesarán en su consideración de tales si así lo hiciere la Dirección del Departamento que los ha propuesto. En la medida de lo posible, la constitución de las comisiones mantendrán una composición paritaria entre hombre y mujeres.

Artículo 15. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente del Departamento estará integrada por el Director o Directora de Departamento, el Subdirector o Subdirectora y el Secretario o Secretaria del mismo, un representante de los alumnos, los responsables de cada una de las áreas académicas de Departamento, un representante de cada una de las Comisiones del Departamento y, al menos, un miembro del Personal de Administración y Servicios del Departamento, un representante del Personal Docente e Investigador no funcionario y un representante del Personal Docente e Investigador no doctor. Su función principal será la de agilizar el funcionamiento ordinario del Departamento, si bien podrá encargarse de funciones expresamente delegadas por el Consejo. Los distintos sectores representados en la Comisión Permanente elegirán sus representantes.

Artículo 16. Comisión de Gestión Económica.

La Comisión de Gestión Económica estará integrada en su caso, por el Secretario o Secretaria y un representante de cada una de las Comisiones del Departamento con asignación presupuestaria expresa. Sus funciones se centrarán en la elaboración de criterios para la gestión del Presupuesto, control del mismo, así como su liquidación.

Artículo 17. Comisión de Docencia.

1. La Comisión de Docencia estará integrada, al menos, por un miembro del Personal Docente e Investigador de cada Área Académica del Departamento y por un alumno de grado o licenciatura. Dicha Comisión se encargará de la revisión de exámenes y/o cualquier otra prueba de conocimientos escrita ante el Departamento, en los términos establecidos por el Reglamento de Régimen Académico y de Evaluación de los alumnos. Igualmente entenderá de cualquier anomalía o irregularidad en el normal desarrollo de la actividad docente por profesores del Departamento, notificada con anterioridad al Director o Directora del Departamento, así como cualesquiera otras actividades relacionadas con la docencia en grado y/o licenciatura que el Consejo le delegue.
2. Para la formación de Tribunales de examen se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y de Evaluación de los alumnos.
3. Igualmente, le serán atribuidas a esta comisión aquellas actividades relativas a la docencia de grado.

Artículo 18. Comisión de Contratación.

1. La Comisión de Contratación estará compuesta, al menos, por el Director o Directora, los responsables de las áreas académicas del Departamento, un miembro del Comité de Empresa y un representante de los alumnos.
2. El Departamento enviará la composición de la Comisión de Contratación al Área de Recursos Humanos, que le dará publicidad.

Artículo 19. Comisión de Calidad y Plan Estratégico.

1. La Comisión de Calidad del Departamento estará integrada por, al menos, un miembro de Personal Docente e Investigador de cada Área Académica del Departamento.
2. Sus funciones serán:
 - a) Seguimiento de la calidad docente de profesorado.
 - b) Seguimiento de los procesos de mejora y de los procesos de evaluación encaminados a la acreditación de las titulaciones en las que el Departamento imparte docencia.
 - c) Análisis de los resultados académicos.
 - d) Análisis de la calidad del servicio prestado a los miembros de la comunidad universitaria.
 - e) Análisis de los procesos de certificación ISO o similar.
 - f) Determinación y seguimiento de los indicadores de los contratos programa que establezca la Universidad
 - g) Diseño y seguimiento del Plan de Actuaciones del Departamento para el cumplimiento del Plan Estratégico de la Universidad.

- h) Cualesquiera otras que, en el ámbito de las funciones de la Comisión, delegue expresamente el Consejo de Departamento.

Artículo 20. Comisión de Biblioteca.

La Comisión de Biblioteca estará integrada por, al menos, un miembro del Personal Docente e Investigador de cada Área Académica del Departamento.

Sus funciones serán:

- a) Gestionar los recursos asignados por el Consejo de Departamento para la adquisición de fondos bibliográficos.
- b) Cualesquiera otras que, en el ámbito de la Biblioteca, delegue expresamente el Consejo de Departamento en la Comisión.

Artículo 21. Colegio de Doctores

1. El Colegio de Doctores, estará presidido por, al menos, un miembro del equipo directivo del Departamento, y estará compuesto por todos los doctores del Departamento.
2. El Colegio de Doctores estará centrado en aquellas materias delegadas por el Consejo de Departamento en materia de Doctorado.
3. De cada sesión se levantará acta, la cual irá firmada por el Presidente de la sesión del Colegio de Doctores.

TITULO VI

DIRECTOR O DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 22. Nombramiento.

El Director o Directora de Departamento serán elegidos por el Consejo de Departamento, y nombrados por el Rector o Rectora, de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo

Artículo 23. Funciones del Director o Directora.

Son funciones del Director o Directora del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario o Secretaria del Departamento y, en su caso, del Subdirector o Subdirectora, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el Presupuesto del Departamento por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- k) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- l) Elaborar el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide.
- m) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas vigentes, los estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

TITULO VII

ELECCION DE DIRECTOR O DIRECTORA

Artículo 24. Presentación de candidaturas.

1. Constituido el Consejo de Departamento, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Director o Directora de Departamento, que será de 3 días hábiles a partir de la constitución formal del Consejo de Departamento.
2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Mesa a que se refiere el artículo 8.
3. Los candidatos habrán de tener las condiciones expresadas en el artículo 10 de esta Normativa.
4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubieren presentado candidatura, el Presidente o Presidenta de la Mesa lo comunicará a el Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Departamento.

Artículo 25. Lista de candidatos.

1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de

candidatos provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.

2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidatos definitivos.
3. Proclamada la lista de candidatos definitivos el Presidente o Presidenta de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar al Consejo de Departamento, a efectos de la elección.

Artículo 26. Sesión electoral.

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Presidente o Presidenta de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
2. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda.
3. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.
4. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario o Secretaria dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.
5. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.
6. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 27. Votación.

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros del Consejo de Departamento, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario o Secretaria, entregarán su voto al Presidente o Presidenta.
2. El escrutinio será público. El Presidente o Presidenta procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario o Secretaria irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos presentados llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.
3. Cada elector o electora podrá votar a un solo candidato o candidata. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de los candidatos presentados serán consideradas nulas.

Artículo 28. Proclamación de candidato electo.

1. Resultará elegido el candidato o candidata que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido el candidato o candidata que obtuviese el mayor número de votos.
2. En los supuestos de existencia de un solo candidato o candidata no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del único candidato o candidata como Director o Directora de Departamento de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato o candidata pida que se proceda a la votación.
3. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el Presidente o Presidenta procederá a la proclamación del candidato o candidata electo.
4. Finalmente, el Presidente o Presidenta declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente.
5. El Secretario o Secretaria del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión electoral, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución del Consejo de Departamento y elección del Director o Directora.

Artículo 29. Nombramiento de Director o Directora.

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector o Rectora dictará las pertinentes resoluciones de cese y nombramiento.
2. La elección del Director o Directora de Departamento se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual período.
3. El Director o Directora cesará en sus funciones, entre otras causas legales, al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.
4. Producido el cese o dimisión del Director o Directora, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director o Directora continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director o Directora.

Artículo 30. Reclamaciones y recursos.

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrán efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

TITULO VIII

MOCION DE CENSURA

Artículo 31. Moción de Censura.

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director o Directora del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.
2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de sus miembros y deberá incluir la presentación de un candidato alternativo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado el cese del Director o Directora que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director o Directora de Departamento.
3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días y antes del décimo día natural, contados desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

TITULO IX

SECRETARIO O SECRETARIA DE DEPARTAMENTO

Artículo 32. Nombramiento.

El Secretario o Secretaria del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director o Directora y ejercerá la fe pública en el ámbito de sus funciones. El Director o Directora podrá proponer como Secretario o Secretaria del Departamento a cualquier profesor o profesora a tiempo completo perteneciente al mismo y que sea miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 33. Funciones del Secretario o Secretaria del Departamento.

Son funciones del Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b) Elaborar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones, así como la firma de las mismas con el visto bueno del Director o Directora.
- c) Certificar los acuerdos del Consejo de Departamento, así como de cualquier otro hecho o actos que consten en la documentación del Departamento.
- d) Asistir al Director en las sesiones del Consejo de Departamento, para asegurar el orden de los debates y las votaciones
- e) Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el Departamento.

- f) Supervisar las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos, sus normas de desarrollo, o el Consejo de Departamento.

DISPOSICION FINAL UNICA

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

